

ESTATUTOS

“ASOCIACIÓN NACIONAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS INTERINOS (ANSITI)”

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, carácter y marco regulador.

Con la denominación “ASOCIACIÓN NACIONAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS INTERINOS (en acrónimo ANSITI), se constituye una organización sindical al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (B.O.E. núm. 189, de 8 de agosto); y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (B.O.E. núm. 147, de 20 de junio de 2015), que se registrará por lo dispuesto en las citadas normas y los presentes Estatutos.

La ASOCIACIÓN NACIONAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS INTERINOS “ANSITI” está constituida por la libre voluntad de las personas que soliciten su afiliación y que sean aceptados como miembros de pleno derecho, comprometiéndose a tal efecto cumplir los presentes Estatutos y cuantos acuerdos sean adoptados por sus legítimos órganos de gobierno y administración.

La ASOCIACIÓN NACIONAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS INTERINOS “ANSITI” está constituida sin ánimo de lucro, como principio regulador que guía sus actuaciones.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la ANSITI radicará en la Plaza Mayor 1 de 19243 Gascueña de Bornova (Guadalajara).

Artículo 3. Ámbito territorial

La ANSITI desarrollará su acción sindical en el ámbito nacional del Estado de España, incluyendo tanto su área peninsular como el territorio insular ocupado por las Islas Baleares, el Archipiélago Canario, así como el territorio de las ciudades de Ceuta y Melilla.

Artículo 4. Ámbito subjetivo

La ANSITI desarrollará sus actividades en el ámbito subjetivo de los funcionarios interinos nombrados para desarrollar las funciones necesarias y ocupar los puestos reservados a la escala de funcionarios de Administración Local con Habilitación de

carácter nacional, esto es, de Secretaría, Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención, conforme a la delimitación establecida en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y demás normativa concordante.

Artículo 5. Objeto y fines del Sindicato

En los términos establecidos en el art. 7 de la Constitución, el Sindicato tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses sociales y económicos que le son propios, siendo sus fines, entre otros:

- 1º La promoción y defensa jurídica en general de los derechos de los funcionarios interinos de Administración Local con habilitación de carácter nacional en las distintas subescalas como Secretarios, Secretarios-Interventores, Interventores o Tesoreros.
- 2º La reivindicación ante la Administración Central de la celebración de procesos selectivos de consolidación y/o estabilización para funcionarios interinos en situación de abuso de temporalidad, en condiciones justas y equitativas que favorezcan la valoración del reconocimiento de la capacitación y de la experiencia acumuladas en el ejercicio interino de los puestos de trabajo reservados.
- 3º Promover las iniciativas legislativas necesarias con el fin que los principios de independencia y de autonomía funcional de los funcionarios interinos de Administración Local con habilitación de carácter nacional sean reales y efectivos en el cumplimiento de sus funciones reservadas.
- 4º Exigir el respeto y el tratamiento digno a las funciones públicas que desarrollan sus afiliados, tanto por parte de las Administraciones Públicas como de los Consejos General y Territoriales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local y funcionarios en general, en igualdad de condiciones que los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de carrera, por cuanto los habilitados interinos desarrollan las mismas funciones reservadas y asumen sus mismas responsabilidades en la gestión pública que llevan a cabo, permitiendo así el normal funcionamiento de las entidades locales en las que prestan servicios.
- 5º Promover el establecimiento de líneas de diálogo y de negociación con el Ministerio de Función Pública y con el conjunto de Comunidades Autónomas, en representación y defensa de todos sus afiliados.
- 6º Exigir la aplicación real y efectiva de las disposiciones normativas que favorezcan la conciliación de la vida personal y familiar con la profesional.
- 7º La representación y defensa de los derechos económicos y sociales de los afiliados, promoviendo cuantas actuaciones sean menester que persigan el trato igualitario y equitativo de las retribuciones asignadas a los puestos reservados que

vienen ocupando los afiliados, tanto básicas como complementarias, de tal forma que a igual responsabilidad le corresponda igual retribución, con independencia de la entidad local en la que presten sus servicios.

- 8º El fomento de la cooperación y colaboración entre sus afiliados en el ejercicio de sus funciones, así como el establecimiento de servicios comunes que favorezcan el intercambio de experiencias y satisfagan las necesidades personales y profesionales de sus afiliados.
- 9º La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social colaborativo y la participación institucional en cualesquiera organismos públicos administrativos.

Artículo 6. Personalidad jurídica y funcionamiento democrático

El ANSITI, una vez cumplidos los trámites exigidos por el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto y el Decreto 14/1986, de 5 de febrero, tendrá personalidad jurídica propia y plena autonomía para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose en su funcionamiento conforme a principios democráticos, siendo su estructura interna y su funcionamiento de carácter democrático.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Órganos de representación, gobierno y administración

El ANSITI estará constituido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General es el órgano supremo de la organización y estará constituida por todos los afiliados. Sus reuniones tienen carácter ordinario o extraordinario.

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, dirección y administración del ANSITI, y estará compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, elegidos por los miembros de la Asamblea por un periodo de seis años, elegidos mediante sufragio libre y secreto, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

De conformidad con lo establecido en el art. 3.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, quienes ostenten cargos directivos o representación de este Sindicato no podrán desempeñar, de manera simultánea, en las Administraciones Públicas cargo de libre designación de la categoría de Director General o asimilados, así como cualquier otro de rango superior. De ser elegidos para los citados cargos, deberán comunicar de manera inmediata a la Junta Directiva, por escrito, el cargo por el que optan.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de manera gratuita, teniendo derecho al abono de los gastos que les suponga el ejercicio de las funciones representativas para las que han sido elegidos.

Artículo 8. Convocatoria de la Asamblea.

La Asamblea se celebrará:

- a) En convocatoria ordinaria, reuniéndose una vez al año. Dentro del primer semestre para aprobar las cuentas y la memoria anual de actividades, y debatir los acuerdos que procedan en el ejercicio de las funciones que le son propias y para la aprobación del presupuesto del Sindicato del ejercicio siguiente. El orden del día y su celebración serán acordados por la Junta Directiva.
- b) En convocatoria extraordinaria, cuando lo soliciten un 25 % de los afiliados o cuando lo acuerde la Junta Directiva por la urgencia e importancia de los asuntos a tratar. Igualmente se convocará asamblea extraordinaria para acordar la modificación de los estatutos, la fusión o afiliación del Sindicato a otra entidad o federación sindical, así como para aprobar su disolución.

Artículo 9. Formalidades para convocar la Asamblea

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán de convocarse por escrito o telemáticamente, expresando en la convocatoria: lugar, día y hora de la celebración, así como orden del día, a efectos de tener conocimiento por parte de los afiliados de los asuntos a tratar.

La convocatoria de la Asamblea ordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de 10 días, y las extraordinarias con una antelación mínima de 5 días.

A efectos de convocatorias, serán válidas las notificaciones realizadas a los afiliados en sus respectivos emails.

Artículo 10. Constitución válida de la Asamblea

Las Asambleas –ordinarias y extraordinaria- quedarán válidamente constituidas cuando, en primera convocatoria, concurran a ella al menos la mitad más uno de los afiliados; en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la celebración infructuosa de la Asamblea en primera convocatoria cualquiera que fuera el número de afiliados presentes.

Con carácter excepcional la Asamblea quedará constituida cuando estén reunidos la totalidad de los afiliados si así lo deciden.

Serán válidas las Asambleas que se desarrollen por medios telemáticos si se garantiza debidamente la identidad de los participantes, y en la convocatoria se describen los plazos, formas y modos de ejercicio del voto.

Artículo 11. Acuerdos adoptados por la Asamblea

Los acuerdos se entenderán aprobados cuando hubiera votado a favor la mayoría simple de los afiliados presentes o representados con derecho a voto.

Se requerirá la mayoría absoluta de los afiliados presentes o representados con derecho a voto cuando se pretenda aprobar la modificación de los estatutos, fusionarse o afiliarse a una Federación de Sindicatos o aprobar la disolución del Sindicato.

Artículo 12. Funciones de la Asamblea

Le corresponde a la Asamblea:

- a) Adoptar los acuerdos que procedan en relación a la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas, los planes de actuación y la Memoria anual de actividades.
- c) Acordar la delegación de funciones en la Junta Directiva.
- d) Aprobar un reglamento que establezca el procedimiento para elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, mediante votación libre y secreta y aprobar o censurar sus actuaciones.
- f) Aprobar las retribuciones que correspondan a los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- g) Adoptar las decisiones que procedan a efectos de interponer toda clase de recursos y acciones judiciales ante los correspondientes órganos administrativos o judiciales.
- h) Aprobar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que deberán de satisfacer los afiliados, así como su incremento y las reducciones o exenciones de cuotas para los afiliados desempleados. No obstante, para coadyuvar al proceso de constitución del Sindicato, se establece una cuota inicial de inscripción de 60,00 euros que deberá ser abonada por cada afiliado que desee inscribirse.
- i) Aprobar que el Sindicato se fusione o federe a otros Sindicatos o Federaciones de ámbito autonómico o nacional.
- j) Aprobar los presupuestos y el estado de liquidación de cuentas anuales.
- k) Ratificar los acuerdos de admisión o expulsión de los afiliados adoptados por la Junta Directiva en el ejercicio de las competencias que le otorga esta norma.
- l) Aprobar los Reglamentos de desarrollo estatutario que procedan.
- m) Aprobar las modificaciones estatutarias.
- n) Aprobar aquellas otras decisiones que, por su especial relevancia y repercusión en la organización y el funcionamiento del Sindicato, estime la Junta Directiva que habrán de ser sometidas a la decisión de la misma.
- o) Aprobar la disolución del Sindicato.

Artículo 13. Convocatoria de la Junta Directiva

La Junta Directiva celebrará cuantas veces lo estime su Presidente o a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Siendo presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Secretario, y si faltaren los anteriores, por el miembro de la misma de mayor edad.

Serán válidas las reuniones de la junta Directiva que se desarrollen por medios telemáticos si se garantiza debidamente la identidad de los participantes, y en la convocatoria se describen los plazos, formas y modos de ejercicio del voto.

Artículo 14. Aprobación de los acuerdos de la Junta Directiva

Para que las decisiones de la Junta Directiva tengan validez, sus acuerdos deberán de ser adoptados por mayoría simple de votos, teniendo que concurrir como mínimo 3 miembros. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 15. Funciones de la Junta Directiva

Le corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Planificar y dirigir las actividades del Sindicato para el ejercicio de las acciones que les sean propias.
- b) Proponer a la aprobación de la Asamblea General las propuestas que estimen adecuadas para la defensa de sus intereses económicos y laborales de los trabajadores.
- c) Proponer a la aprobación de la Asamblea General las propuestas que estimen más adecuadas para la defensa de sus fines en vía administrativa o judicial, proponiendo, en su caso, la contratación de los profesionales que considere más idóneos.
- d) Ordenar las actuaciones que fueren necesarias para ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- e) Convocar la Asamblea General, previa fijación de la orden del día.
- f) Adoptar las decisiones que fueren pertinentes para celebrar las elecciones, conforme al reglamento que apruebe la Asamblea.
- g) Proponer a la aprobación de la Asamblea General la creación de grupos de trabajo de carácter especializado, compuestos por un vocal y los profesionales que estimen adecuados, especificando el objetivo del grupo, la duración del mismo y las retribuciones a abonar.
- h) Nombrar y destituir al personal de Secretaria necesario para el funcionamiento del Sindicato y fijar sus retribuciones, previa autorización por la Asamblea General de la necesidad de su contratación.
- i) Tramitar los expedientes de admisión de afiliados.
- j) Tramitar los expedientes sancionatorios a los afiliados.
- k) Tramitar los expedientes de expulsión de los afiliados en los términos señalados en los estatutos, y presentar la decisión adoptada en la primera Asamblea que se celebre, a efectos de que la misma proceda a ratificar o no la decisión acordada.
- l) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, los cuales serán ejecutados por el Tesorero, previa firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 16. Funciones del Presidente.

Le corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente al Sindicato.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigiendo las mismas, disponiendo voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar al Tesorero los pagos y los libramientos acordados válidamente.
- d) Dar a conocer a la Junta Directiva, para su tramitación, la solicitud de admisión de nuevos afiliados y las dimisiones presentadas por los mismos, para su posterior ratificación o conocimiento por parte de la Asamblea.
- e) Aquellas otras que de manera expresa le atribuyan estos estatutos.

Artículo 17. Funciones del Secretario.

Le corresponderá al Secretario ejercer las siguientes funciones:

- a) Levantar Acta de las sesiones que celebre la Junta Directiva y de las Asambleas.
- b) Dirigir y tramitar los trabajos administrativos del Sindicato.
- c) Llevar al día los libros de contabilidad y el libro de registro de admisiones y salidas de socios.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de mayor edad que no ocupe ningún cargo en el Sindicato ni sea miembro de ninguna comisión.

Artículo 18. Funciones del Tesorero.

Son funciones propias del Tesorero.

- a) Llevar al día la cuenta de los gastos e ingresos del Sindicato y los libros de contabilidad que legalmente procedan.
- b) Expedir los recibos del abono de las cuotas por parte de los afiliados.
- c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Sindicato.
- d) Cumplir las órdenes de pago de las deudas del Sindicato previa orden del Presidente.
- e) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Directiva, que los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de mayor edad que no ocupe ningún cargo en el Sindicato ni sea miembro de ninguna comisión.

CAPITULO III. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 19. Requisitos de los afiliados

Podrán afiliarse al ANSITI todos los funcionarios que ocupen los puestos y desarrollen funciones reservadas de la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional mediante nombramiento interino.

De conformidad con lo previsto en los artículo primero y tercero de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, podrán también afiliarse los integrantes en bolsas de empleo de funcionarios interinos de Administración Local con habilitación de carácter nacional, constituidas por las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, cualquiera que sea su situación administrativa.

Ambos extremos deberán de acreditarse documentalmente para la adquisición de la condición de afiliado.

Artículo 20. Procedimiento para la adquisición de la condición de afiliado

Se deberá solicitar por escrito al Presidente, que dará cuenta a la Junta Directiva, quien accederá o denegará la solicitud previa comprobación de que los interesados reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

En caso de denegarse la admisión del solicitante, éste podrá recurrir en primera instancia ante la Junta Directiva en el plazo de diez días a partir del siguiente a la notificación de la denegación. En segunda instancia el interesado podrá reclamar ante la primera Asamblea Ordinaria que se celebre, que podrá revocar la denegación con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados.

Las resoluciones de admisión y denegación deberán de ser ratificadas en todo caso por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

El Sindicato llevará un Libro Registro de Afiliados en el que se anotarán las Altas y las Bajas, así como aquellas actuaciones a que hubiere lugar según lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 21. Miembros Honorarios

Son miembros Honorarios aquellos socios que, accediendo a la condición de funcionarios de carrera, deseen seguir colaborando con el Sindicato y todos aquellos que, a propuesta de la Junta Directiva y con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General, coadyuven de forma notable al desarrollo de los fines del Sindicato.

La Junta Directiva podrá proponer el nombramiento de miembros Honorarios, que deberán recaer en personas que reúnan los requisitos que se establezcan en el reglamento de honores que apruebe la Asamblea. Asimismo podrá proponer el cese de los mismos en

caso de conducta inapropiada o contraria al sindicato, cese que deberá ser ratificado por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General.

Los miembros Honorarios tendrán derecho a voz en reuniones para las que fueren convocados, pero no dispondrán de derecho a voto y estarán exentos del abono de las cuotas correspondientes, sin perjuicio de que puedan colaborar de forma voluntariamente en el sostenimiento económico del Sindicato y de que puedan beneficiarse de las ventajas en la prestación de servicios que el Sindicato pudiera negociar.

Artículo 22. Derechos de los afiliados

Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

- a) A tomar parte en las actividades organizadas por el Sindicato.
- b) A ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) A poseer un ejemplar de los estatutos y tener conocimiento de las convocatorias de Asamblea General y de los acuerdos adoptados por la misma.
- d) A tener conocimiento del contenido de las actas, de las reuniones celebradas y las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- e) A ser electores y elegibles, mediante sufragio libre y secreto, de los cargos que forman parte de la Junta Directiva.
- f) A presentar mociones para censurar la actividad de los miembros que componen la Junta Directiva.
- g) A expresar libremente sus opiniones en el seno del Sindicato.
- h) A recurrir mediante escrito razonado ante el Presidente y los miembros de la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales que estime convenientes.
- i) A examinar en cualquier momento los libros de contabilidad para conocer la situación económica del sindicato, excepto durante el mes previo a la celebración de la Asamblea.
- j) A examinar el libro registro de los afiliados y cualquier otro libro o documentos que obren en poder del Secretario para el ejercicio de las funciones que le son encomendadas por los estatutos.
- k) A no ser expulsado del Sindicato si no es por causa justificada y previo cumplimiento de los trámites procedimentales previstos en estos estatutos.
- l) A darse de baja en el Sindicato.
- m) A solicitar asesoramiento jurídico en la garantía y defensa de sus derechos y deberes laborales, en los términos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias.
- n) A constituir secciones sindicales en el ámbito de su empresa o centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto.

Artículo 23. Deberes de los afiliados

Los afiliados tendrán los siguientes deberes:

- a) Abonar las cuotas en la cuantía y con la periodicidad aprobadas por la Asamblea.

- b) Acatar las prescripciones señaladas en los estatutos, las disposiciones legales que resulten aplicables y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos.
- c) Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos para los que hubieren sido elegidos.

Artículo 24. Sanciones aplicables

Por el incumplimiento de sus obligaciones los miembros del Sindicato podrán ser sancionados:

- a) Con apercibimiento escrito.
- b) Suspensión de uno a doce meses de los derechos como afiliado.
- c) Cese o remoción de los cargos de dirección.
- d) Con la baja de la condición de afiliado, previa instrucción del correspondiente expediente de expulsión.

Artículo 25. Causas de pérdida de la condición de afiliado

El asociado dejará de pertenecer al Sindicato:

- a) Por dimisión, que habrá solicitarse por escrito al Presidente del Sindicato y será efectiva a partir del mes siguiente a su presentación.
- b) Por sanción impuesta por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea, en caso de grave incumplimiento de sus obligaciones o por la falta de abono de las cuotas correspondientes durante un periodo de seis meses.
- c) Por dejar de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 19 de los estatutos.

Artículo 26. Procedimiento para la expulsión del afiliado

No podrá ser expulsado del Sindicato ningún afiliado sin que previamente se le hubiere instruido el correspondiente expediente de expulsión, que se realizará en los siguientes términos:

- a) Se iniciará mediante escrito firmado por el miembro designado como instructor por la Junta Directiva, dirigido al afiliado incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, adjuntando el pliego de cargos y concediéndole un plazo de 15 días para que pueda presentar las alegaciones que a su derecho convengan.
- b) Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo señalado para contestarlo, la Junta Directiva por mayoría simple adoptará la decisión que estime adecuada.
- c) La decisión adoptada por la Junta Directiva deberá de ser propuesta para su ratificación a la primera Asamblea General que se celebre. Durante el periodo que medie entre la decisión de la Junta Directiva y la celebración de la Asamblea, en el caso de que se adoptare la expulsión, se suspenderá el ejercicio de los derechos por parte del afiliado.

Si la Asamblea General no ratificase la decisión de la Junta Directiva de expulsar al afiliado, el Presidente deberá realizar las acciones necesarias para reintegrarle los derechos que procedan.

CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Patrimonio del Sindicato

El patrimonio del Sindicato estará constituido por los ingresos derivados de los recursos siguientes:

- a) Las cuotas abonadas por los afiliados.
- b) El producto de los bienes y derechos que le correspondan por los intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros de su titularidad.
- c) Las donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir legalmente.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las leyes.

Artículo 28. Administración y destino de los recursos

Serán administrados por Tesorero, quien llevará los libros de cuentas, debiendo de ser destinados al cumplimiento de los fines del Sindicato previstos en los estatutos.

Artículo 29. Medios para que los afiliados puedan conocer la situación económica de la entidad.

Los libros de contabilidad y los documentos contables que obren en poder del Tesorero y los miembros de la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones podrán ser examinados por los afiliados en los términos establecidos en el artículo 22 de los estatutos.

Artículo 30. Del Presupuesto de la Asociación Sindical

El Presupuesto del Sindicato tendrá vigencia de un año natural. Será elaborado por la Junta Directiva y presentado a la Asamblea para su aprobación antes del inicio del nuevo ejercicio contable durante el último trimestre de cada año.

El capítulo de gastos del Presupuesto estará formado, entre otras, por las siguientes partidas: convenios de colaboración; campañas de promoción, publicaciones, conferencias, congresos y cursos; publicidad; estudios y trabajos técnicos; dietas y gastos de representación de la Junta Directiva; cualesquiera otras partidas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO V. RÉGIMEN DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, DE FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 31. Procedimiento para acordar las modificaciones estatutarias

La modificación de los estatutos del Sindicato se acordará mediante Asamblea extraordinaria, debiendo de ser aprobadas las modificaciones mediante mayoría absoluta de los afiliados presentes o representados en la Asamblea con derecho a voto.

Artículo 32. Procedimiento para acordar disolución

El Sindicato se disolverá mediante Asamblea extraordinaria reunida al efecto con este único punto en la orden del día, siendo aprobada mediante votación de la mayoría cualificada señalada en el artículo 11 de los presentes estatutos.

La citada Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, la cual procederá a abonar las deudas pendientes, rescindir los contratos vigentes, liquidar el patrimonio y saldar las obligaciones contraídas por el Sindicato.

Artículo 33. Destino del remanente y patrimonio del Sindicato

De existir remanente, una vez liquidadas las deudas y obligaciones del Sindicato, éste se destinará a fines benéficos o a donaciones a favor de otros sindicatos de funcionarios interinos, de conformidad con el parecer de la Asamblea.

En caso de disolución, el destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo del Sindicato.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª.

La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva mediante acuerdo simple. En caso de discrepancia con el parecer de la Junta Directiva, corresponderá su ulterior interpretación a los Jueces y Tribunales ordinarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

En el supuesto de dimisión del presidente, del secretario o de más del 50 % de los miembros de la Junta Directiva se convocará una Asamblea General para la elección de los componentes de una nueva Junta Directiva, constituyéndose a tal efecto una mesa de edad que estará presidida por el socio de mayor edad y actuando de secretario el de menor edad.

La interinidad provocada por la dimisión de los miembros de la Junta Directiva se suplificará designado una Comisión Gestora de cinco miembros, que desempeñará los

cometidos propios en tanto no se lleve a efecto la nueva elección de los componentes de la nueva Junta Directiva.

DISPOSICIÓN FINAL. EMBLEMAS Y SÍMBOLOS

La Asamblea General aprobará en su primera sesión y por mayoría simple de los asistentes el emblema o símbolo del Sindicato.

D. Lorenzo Campillo Ferrer

Dña. Alicia Ramos Pascual

D. Tomás Fernández Maside

D. José Hermenegildo Villanueva
Rentero

D. Argeo Manuel Tosco García

D. Rodolfo Alconchel Catalán

Dña. Adolfinia Lozano Coronado

D. Luis Arsenio Alonso Fernández

D. Juan Ramón Revilla Fernández

D. Florencio Conejero Herradura